



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5442/2022

### Sujeto Obligado

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

### Fecha de Resolución

16/11/2022

Reglamentación, lineamientos, prestaciones, publicación, información en alcance, cambio de modalidad, búsqueda exhaustiva.

### Solicitud

Solicitó la reglamentación y lineamientos vigentes al día de hoy para todas y cada una de las prestaciones que tienen las personas trabajadoras sindicalizadas y de confianza que laboran en la consejería jurídica y de servicios legales (todos los entes que la conforman) dónde los publican y/o cómo se difunde entre las y los trabajadores, así como quién emite estos reglamentos o lineamientos.

### Respuesta

Le informó dónde lo publican, como se difunde entre trabajadores y quién emite estos reglamentos o lineamientos así como la lista de la normatividad de las prestaciones.

### Inconformidad de la Respuesta

Que solicitó conocer los lineamientos vigentes y no entregaron ninguno de todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió fundar y motivar el cambio de modalidad, además de entregar información incompleta.

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente la información señalada en alegatos, así como los lineamientos de las Condiciones Generales de Trabajo a través del medio elegido por quien es recurrente, o en su caso, fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5442/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161722001100**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	06
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	08
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>21</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161722001100** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“DESEO CONOCER LA REGLAMENTACIÓN Y LINEAMIENTOS VIGENTES AL DÍA DE HOY PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE TIENEN LOS TRABAJADORES SINDICAL IZADOS Y DE CONFIANZA QUE LABORAN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES (TODOS LOS ENTES QUE LA CONFORMAN) DONDE LOS PUBLICAN Y/O COMO SE DIFUNDE ENTRE LOS TRABAJADORES, QUIEN EMITE ESTOS REGLAMENTOS O LINEAMIENTOS”*

*Otros datos para facilitar su localización:*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*SI TIENEN DÍAS ECONÓMICOS, PAGOS O BONOS DE PUNTUALIDAD, COMO SE REGULAN Y QUIEN LOS AUTORIZA, DONDE LOS PUBLICAN Y COMO SE DIFUNDE ENTRE LOS TRABAJADORES, QUIEN EMITE ESTOS REGLAMENTOS O LINEAMIENTOS” (sic)*

**1.2 Respuesta.** El cinco de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **CJSL/UT/1699/2022** de misma fecha, suscrito por la Responsable de la *Unidad* y **CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0478/2022** de veintinueve de septiembre suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental y enlace en materia de transparencia, y **CJSL/DGAF/CACH/470/2022** de veintinueve de septiembre suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral en los cuales le informa:

*“... Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.***

*En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0478/2022**, signado por el Lic. Alejandro Flores Espinosa, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/470/2022**, signado por el Lic. Alejandro Flores Espinosa, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, a través de los cuales se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.*

-470:

*Hago de su conocimiento los lineamientos legales vigentes que regulan las prestaciones de los trabajadores sindicalizados y de confianza de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los cuales son los siguientes:*

*Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional,*

*Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,*

*Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración recursos,*

*La Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México),*

*Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.*

*Tanto la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se publican en el Diario Oficial de la Federación y las demás al ser de carácter local, se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Ahora bien, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General referida, son las facultadas para emitir los lineamientos y circulares de las personas servidoras públicas que se encuentren en los supuestos de las condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y demás normativas aplicables.*

*Por cuanto hace a la publicación de los lineamientos y circulares, se emiten a través del sistema de INTRANET de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; respecto de su difusión se realiza a través de oficio a los enlaces y unidades administrativas según corresponda al tipo de capital humano con que cuente cada área administrativa.*

*En otro orden de ideas, no se cuenta como tal con “días económicos”, sin embargo, el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiere que el gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por 10 días hábiles al año, de forma continua o discontinua,*

*cuando así lo solicite el trabajador, mediante un Documento Múltiple de Incidencia (DMI) mismo que será sometido a un sistema de validación.*

*De igual manera, no se cuenta como tal con “bonos de puntualidad”, sin embargo, el Artículo 128 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hace referencia al Estímulo de Puntualidad y Asistencia, el cual dicta que las trabajadoras y los trabajadores que, durante 6 meses continuos de trabajo efectivo, no incurran en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrán derecho a doce días del salario que perciba.*

*Dicho Estímulo está contemplado en la Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del Estímulo de Puntualidad y Asistencia publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y cuya autorización corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.*

*En lo que se refiere a la publicación de los lineamientos y circulares, estos se emiten a través del sistema de INTRANET de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; respecto de su difusión se realiza a través de oficio a los encales y unidades administrativas según corresponda al tipo de capital humano con que cuente cada área administrativa.*

*...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El cinco de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La entrega incompleta de la información. Solicite conocer los lineamientos vigentes y no entregaron ninguno de todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores, únicamente mencionan al artículo 87 y 128 de las condiciones de trabajo pero hay más prestaciones que no mencionan además deseo conocer esas circulares y lineamientos que regulan esos artículos y donde los puedo consultar y si no me dan acceso a ellos los entreguen en formato pdf, las prestaciones de la Circular Uno también deben tener lineamientos para otorgarlos y tampoco los entregaron. Los artículos de las Condiciones Generales también deben tener lineamientos y tampoco los entregaron. Por lo que solicito los lineamientos emitidos de cada uno de los artículos de las Condiciones Generales.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El cinco de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5442/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **diez de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de nueve de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintiuno de octubre mediante oficio No. **CJSL/UT/1826/2022** de misma fecha suscrito por la Responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5442/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el catorce de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

de *Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de diez de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que emitió información en alcance a la respuesta, sin embargo, no obra constancia alguna en el expediente de haber remitido dicha información a quien es recurrente.

Por lo anterior es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* le entrega incompleta la información.

- Que solicitó conocer los lineamientos vigentes y no entregaron ninguno de todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores, únicamente mencionan al artículo 87 y 128 de las condiciones de trabajo pero hay más prestaciones que no mencionan, además desea conocer esas circulares y lineamientos que regulan esos artículos y donde los puede consultar y si no le dan acceso a ellos los entreguen en formato pdf, las prestaciones de la Circular Uno también deben tener lineamientos para otorgarlos y tampoco los entregaron. Los artículos de las Condiciones Generales también deben tener lineamientos y tampoco los entregaron. Por lo que solicito los lineamientos emitidos de cada uno de los artículos de las Condiciones Generales.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que ratifica lo manifestado en el oficio CJSL/DAGF/CACH/470/2022, sin embargo, adiciona un catálogo de prestaciones a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboran en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Que anexó en medio electrónico la normativa vigente que regula las prestaciones de los trabajadores sindicalizados y de confianza de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Que la normatividad se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Que la publicación de los lineamientos y circulares, se emiten a través del sistema de INTRANET de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, razón por la cual, con fundamento en el Artículo 213 de la *Ley de Transparencia*, publicada en la Gaceta Oficial el seis de mayo de dos mil dieciséis, el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- Que pone a disposición en consulta directa la información relativa a los lineamientos y circulares que se emiten y se encuentran bajo resguardo a través del Sistema de INTRANET de la Dirección General de Administración del Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios  
CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0478/2022, CJSL/DGAF/CACH/470/2022,  
CJSL/UT/1699/2022, CJSL/UT/1780/2022,  
CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0555/2022 y  
CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0545/2022.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa requerida.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que solicitó conocer los lineamientos vigentes y no entregaron ninguno de todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores, únicamente mencionan al artículo 87 y 128 de las condiciones de trabajo pero hay más prestaciones que no mencionan, además desea conocer esas circulares y lineamientos que regulan esos artículos y donde los puede consultar y si no le dan acceso a ellos los entreguen en formato pdf, las prestaciones de la Circular Uno también deben tener lineamientos para otorgarlos y tampoco los entregaron. Los artículos de las Condiciones Generales también deben tener lineamientos y tampoco los entregaron. Por lo que solicito los lineamientos emitidos de cada uno de los artículos de las Condiciones Generales.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió conocer la reglamentación y lineamientos vigentes al día de hoy para todas y cada una de las

prestaciones que tienen las personas trabajadoras sindicalizadas y de confianza que laboran en la consejería jurídica y de servicios legales (todos los entes que la conforman) dónde los publican y/o cómo se difunde entre las y los trabajadores, así como quién emite estos reglamentos o lineamientos.

También si tienen días económicos, pagos o bonos de puntualidad, cómo se regulan y quién los autoriza, dónde los publican y cómo se difunde entre las y los trabajadores, y quién emite estos reglamentos o lineamientos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, la lista de la normatividad de las prestaciones, siendo estas:

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración recursos, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Le informó que tanto la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se publican en el Diario Oficial de la Federación y las demás al ser de carácter local,

se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

También le indicó que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General referida, son las facultadas para emitir los lineamientos y circulares de las personas servidoras públicas que se encuentren en los supuestos de las condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y demás normativas aplicables.

Le señaló que por cuanto hace a la publicación de los lineamientos y circulares, se emiten a través del sistema de INTRANET de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; respecto de su difusión se realiza a través de oficio a los enlaces y unidades administrativas según corresponda al tipo de capital humano con que cuente cada área administrativa.

También informó que no se cuenta como tal con “días económicos”, sin embargo, el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiere que el gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por diez días hábiles al año, de forma continua o discontinua, cuando así lo solicite el trabajador, mediante un Documento Múltiple de Incidencia (DMI) mismo que será sometido a un sistema de validación y de igual manera, no se cuenta como tal con “bonos de puntualidad”, sin embargo, el Artículo 128 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hace referencia al Estímulo de Puntualidad y Asistencia, el cual dicta que las trabajadoras y los trabajadores que, durante seis meses continuos de trabajo efectivo, no incurran en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrán derecho a doce días del salario que perciba.

Indicó que dicho Estímulo está contemplado en la Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del Estímulo de Puntualidad y Asistencia publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y cuya autorización corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.

En lo que se refiere a la publicación de los lineamientos y circulares, le indicó que estos se emiten a través del sistema de INTRANET de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; respecto de su difusión se realiza a través de oficio a los enlaces y unidades administrativas según corresponda al tipo de capital humano con que cuente cada área administrativa.

Además, vía de alegatos proporcionó el catálogo de prestaciones a que tienen derecho las y los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboran en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

<b>Derechos o prestaciones de trabajadores sindicalizados</b>	
1. Aguinaldo	28. Notas buenas (días para descanso)
2. Ahorro solidario	29. Pago de marcha
3. Ajuste de días de antigüedad	30. Permiso de paternidad
4. Ajuste semestral (nómina 1)	31. Permiso retribuido
5. Apoyo económico para útiles escolares	32. Plaza de base por defunción del trabajador
6. Apoyo económico por el artículo 150 fracción XI y XII	33. Premio de administración
7. Apoyo económico por el día de la madre	34. Premio por antigüedad en el servicio público
8. Apoyo económico por el día del niño	35. Premio por puntualidad y asistencia
9. Apoyo económico por el día del padre	36. Préstamos a corto, mediano plazo, complementarios y/o hipotecarios
10. Apoyo económico por el día internacional de la mujer (solo mujeres)	37. Prima por insalubridad, infecto-contagiosidad y riesgo
11. Apoyo económico por matrimonio	38. Prima vacacional
12. Apoyo para lentes	39. Quinquenio
13. Apoyo por defunción de familiar directo	40. Reconocimiento por conclusión de licenciatura
14. Artículo 87 (días económicos)	
15. Beca cuatrimestral	
16. Beca especial	

<ul style="list-style-type: none"> <li>17. Día de la madre (10 de mayo)</li> <li>18. Días por matrimonio</li> <li>19. Empleado del mes</li> <li>20. Estímulo de fin de año (vales de despensa de fin de año)</li> <li>21. Examen médico del CLIDDA</li> <li>22. Fondo de Retiro Jubilatorio</li> <li>23. Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)</li> <li>24. Gastos de titulación</li> <li>25. Jubilación o pensión</li> <li>26. Licencias por maternidad</li> <li>27. Licencias médicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>41. Reintegro por descuentos mal aplicados</li> <li>42. Seguro colectivo de retiro</li> <li>43. Seguro de gastos funerarios CDMX</li> <li>44. Seguro de vida institucional</li> <li>45. Seguro por invalidez</li> <li>46. Servicio de guardería</li> <li>47. Servicio médico del I.S.S.S.T.E.</li> <li>48. Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.)</li> <li>49. Tercer periodo vacacional</li> <li>50. Unificación del número de empleado</li> <li>51. Vacaciones (dos periodos)</li> <li>52. Vestuario administrativo</li> </ul>
--	--

<b>Derechos o prestaciones de trabajadores de confianza</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Aguinaldo</li> <li>2. Ahorro solidario</li> <li>3. Ajuste de días de antigüedad</li> <li>4. Ajuste semestral</li> <li>5. Estímulo de fin de fin de año (vales de despensa en fin de año)</li> <li>6. Examen médico del CLIDDA</li> <li>7. Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)</li> <li>8. Jubilación o Pensión</li> <li>9. Préstamos a corto, mediano plazo, complementarios y/o hipotecarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>10. Licencias médicas</li> <li>11. Pago de marcha</li> <li>12. Seguro Colectivo de Retiro</li> <li>13. Seguro de Gastos Funerarios CDMX</li> <li>14. Seguro de vida institucional</li> <li>15. Seguro por invalidez</li> <li>16. Servicio de guardería</li> <li>17. Servicio médico del I.S.S.S.T.E.</li> <li>18. Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.)</li> <li>19. Unificación de número de empleado</li> <li>20. Vacaciones (dos periodos)</li> </ul>

Asimismo, indicó que derivado del volumen de los documentos requeridos le propone una consulta directa de la información, conforme a los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No obstante, la información señalada en los alegatos no fue remitida a quien es recurrente.

Cabe señalar que quien es recurrente no se quejó por la información relativa a dónde lo publican, como se difunde entre trabajadores y quién emite estos reglamentos o lineamientos, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>4</sup>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* informó respecto a la reglamentación y lineamientos para algunas prestaciones que tienen las y los trabajadores, sin embargo omitió entregarle los lineamientos de todas y cada una de las prestaciones que tienen las personas trabajadoras, como las circulares o lineamientos de los artículos 87 y 128 de las condiciones de trabajo, de la Circular Uno, y de cada una de las condiciones Generales.

Aunado a lo anterior, el *Sujeto Obligado* remitió como anexos al escrito de alegatos, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral, la Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del Estímulo de Puntualidad y Asistencia (Art. 128 de las Condiciones

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Generales), la Circular Uno 2019, las Condiciones Generales de Trabajo 2020-2022, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin hacerlo del conocimiento de quien es recurrente.

Aunado a ello, omitió fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, pues únicamente señaló que hacía el cambio debido al volumen de la información, sin embargo, puede enviarle la información a través de distintos correos electrónicos.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió remitir a quien es recurrente la información señalada en alegatos, así como los lineamientos de las Condiciones Generales de Trabajo a través del medio elegido por quien es recurrente, o en su caso, fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió fundar y motivar el cambio de modalidad, además de entregar información incompleta; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente la información señalada en alegatos, así como los lineamientos de las Condiciones Generales de Trabajo a través del medio elegido por quien es recurrente, o en su caso, fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**